



SECRETARÍA DEL
AMBIENTE

GOBIERNO NACIONAL
Construyendo juntos Un Nuevo Rumbo

Resolución N° 040 /14

"POR LA CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO GENERAL PARA AUDIENCIAS PÚBLICAS EN EL MARCO DE LA LEY 294/93 DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, Y SU DECRETO REGLAMENTARIO N° 453/13 Y MODIFICATORIA Y AMPLIATORIA N° 954/13".

Asunción, 06 de Febrero del 2014

VISTO: La nota presentada por la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), manifestando la necesidad de optimizar los trámites administrativos del proceso de evaluación, de los Estudios de Impacto Ambiental presentados en el marco de la Ley 294/93 de Evaluación de Impacto Ambiental, para la realización de Audiencias Públicas en tiempo razonable; el Dictamen de la Dirección de Asesoría Jurídica N° 622 de fecha 05/02 de 2014 no encuentra objeción en la suscripción de la presente Resolución, y,

CONSIDERANDO: Que, la temática ambiental por su carácter dinámico, exige a las instituciones responsables adecuar sus normas y procedimientos a las tendencias modernas en esta materia, de tal forma a permitir que el marco legal, constituya una herramienta que asegure el uso sustentable de los recursos naturales.-----

Que, en el artículo 1° de la Declaración de Río de Janeiro del año 1.992, señala que el mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados, en el nivel que corresponda.-----

Que, la Ley N° 1561/2000 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", y, que el Artículo 14°, inciso i) establece que la mencionada Secretaría adquiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario N° 453/13 y su ampliatoria y modificatoria N° 954/13.-----

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 294/93, establece: La Autoridad Administrativa pondrá a disposición del público y de los organismos afectados en el ámbito nacional, departamental y municipal, la Evaluación de Impacto Ambiental por los medios y el término a establecerse en las reglamentaciones de esta Ley. Se protegerán los derechos del secreto industrial y se asegurará un procedimiento que permita la consideración de las observaciones, denuncias e impugnaciones de datos efectuadas por los interesados.-----





SECRETARÍA DEL
AMBIENTE

GOBIERNO NACIONAL
Construyendo juntos Un Nuevo Rumbo

Resolución N° 640 /14

“POR LA CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO GENERAL PARA AUDIENCIAS PÚBLICAS EN EL MARCO DE LA LEY 294/93 DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, Y SU DECRETO REGLAMENTARIO N° 453/13 Y MODIFICATORIA Y AMPLIATORIA N° 954/13”.

Que, el Art. 6° inc. d) del Decreto N° 453/13, establece: Dentro de los diez días hábiles de vencido el plazo para presentar o, en su caso, contestar los comentarios, observaciones u objeciones, la DGCCARN decidirá si convoca o no a audiencia pública. La audiencia pública será obligatoria en caso de que el proyecto de obra o actividad pueda afectar directamente a comunidades indígenas o cuando haya sido solicitada por los vecinos o por los potenciales afectados directos. Excepto en estos casos, el silencio de la DGCCARN implicará la decisión de no realizar la audiencia pública. En caso de que se convoque a audiencia pública, no podrán pasar más de 30 días hábiles entre la decisión de convocarla y su finalización, por lo que la fecha de su realización deberá contemplar eventuales cuartos intermedios. Transcurrido dicho plazo, la DGCCARN procederá de conformidad al Inciso E) del presente artículo.-----

Excepcionalmente, en caso de que por circunstancias climáticas o la lejanía del lugar de celebración de la audiencia este plazo sea insuficiente, podrá ampliárselo, por única vez, por hasta diez días hábiles más.-----

Que, la Resolución N° 04/05 del CONAM, que Aprueba la Política Ambiental Nacional, establece entre sus instrumentos fundamentales la participación ciudadana y control social.-----

Que, el Artículo 18°, inciso “g”, de la Ley 1561/00, faculta al Secretario Ejecutivo de la Secretaría del Ambiente a dictar todas las Resoluciones que sean necesarias para la consecución de los fines de la Secretaría, pudiendo establecer los reglamentos internos necesarios para su funcionamiento;

POR TANTO en uso de sus atribuciones,

LA SECRETARIA EJECUTIVA DE LA SECRETARÍA DEL AMBIENTE

RESUELVE

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

REGLAMENTO GENERAL PARA AUDIENCIAS PÚBLICAS

Art. 1°: Establecer el Reglamento para las Audiencias Públicas, en el marco de la Ley 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental” y su Decreto Reglamentario N° 453/13 y su modificatoria y ampliatoria N° 954/13, para casos de obras o actividades que requieran de la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental / Relatorio de Impacto Ambiental (EIA/ RIMA).-----





SECRETARÍA DEL
AMBIENTE

GOBIERNO NACIONAL
Construyendo juntos Un Nuevo Rumbo

Resolución N° 640 /14

“POR LA CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO GENERAL PARA AUDIENCIAS PÚBLICAS EN EL MARCO DE LA LEY 294/93 DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, Y SU DECRETO REGLAMENTARIO N° 453/13 Y MODIFICATORIA Y AMPLIATORIA N° 954/13”.

DEL OBJETO DE LA AUDIENCIA PÚBLICA.

Art. 2°: La finalidad de la Audiencia Pública es permitir y promover una efectiva y transparente participación ciudadana mediante una comunicación fluida, ordenada y productiva entre las autoridades nacionales, departamentales y municipales, y los ciudadanos (personas y organizaciones sociales), a los efectos de que las informaciones, observaciones u objeciones expresadas por los participantes con respecto al tema de la audiencia, sean debidamente tomadas en cuenta por dichas autoridades y contribuyan a mejorar la calidad de su decisión.-----

PRINCIPIOS RECTORES

Art. 3°: El procedimiento de la Audiencia Pública debe garantizar el respeto de los principios de igualdad, publicidad, oralidad y gratuidad.-----

DEL EFECTO JURÍDICO

Art. 4°: Las opiniones expresadas por el público en el marco de la Audiencia Pública no tienen efectos vinculantes. Sin embargo, las informaciones, objeciones u observaciones expresadas deberán ser consideradas en el proceso de evaluación.-----

CAPITULO II DE LAS ETAPAS DE LA AUDIENCIA PÚBLICA

Art. 5°: Las Audiencias Públicas cumplen las siguientes etapas:

- a- Solicitud de la Realización de la Audiencia Pública
- b- La Audiencia Propiamente dicha:
 - 1- Apertura de la Audiencia: Lectura del Reglamento General de las Audiencias Públicas.
 - 2- Presentación del Proyecto: El responsable del proyecto o quien el mismo designe presenta en power point en forma resumida los aspectos que hacen a la audiencia y que son considerados de importancia del proyecto en el plazo máximo de 40 min.
 - 3- Cuarto Intermedio: Se inscriben en esta etapa las personas a intervenir dentro de la Audiencia.
 - 4- Debate: Los participantes debidamente inscriptos intervienen en asuntos que guardan relación directa con el objeto de la audiencia.
- c- Resultado de la Audiencia

Marta M. M. M.

Morale



SECRETARÍA DEL
AMBIENTE

GOBIERNO NACIONAL
Construyendo juntos Un Nuevo Rumbo

Resolución N° 640 /14

“POR LA CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO GENERAL PARA AUDIENCIAS PÚBLICAS EN EL MARCO DE LA LEY 294/93 DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, Y SU DECRETO REGLAMENTARIO N° 453/13 Y MODIFICATORIA Y AMPLIATORIA N° 954/13”.

CAPITULO III DE LOS PARTICIPANTES

Art. 6°: Podrán participar de la Audiencia Pública, los representantes debidamente acreditados de las instituciones y organizaciones interesadas en el proyecto en discusión y directamente afectado por el emprendimiento. Cuando la representación invocada se refiera a asociaciones sin personería jurídica, quien invoque tal representación deberá presentar la documentación fehaciente que acredite el otorgamiento de la misma.

Asimismo, todos los presentes en la Audiencia deberán registrar sus nombres y apellidos con número de cedula y sus respectivas firmas en el libro de Asistencia habilitado para el efecto.

CAPITULO IV DEL PROCEDIMIENTO DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS

DE LA FECHA Y LUGAR DE CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA PÚBLICA

Art. 7°: El Responsable del proyecto deberá determinar el lugar, la fecha y hora de celebración de la audiencia pública.

El lugar propuesto para la realización de la Audiencia Pública no puede estar distante a la ejecución del proyecto, deberá desarrollarse en un sitio que se encuentre en el área de influencia directa del emprendimiento o lo más cerca posible, a los efectos de facilitar la presencia de los vecinos. El espacio debe ser suficientemente amplio para garantizar la efectiva participación del mayor número de personas interesadas. Asimismo, se deberá contar mínimamente con una mesa para el registro de todos los participantes y otra para la Coordinación de la Audiencia Pública, además se deberá prever lo necesario para dar cumplimiento Art. 2° de la presente Resolución.-----

La fecha de realización de la Audiencia **no podrá superar** los 30 días hábiles, contados a partir de la decisión de la SEAM de convocarla y su finalización, en los que se podrán contemplar cuartos intermedios.-----

Una vez tomada la decisión de la SEAM de convocarla, se notificará en el plazo de 48 hs. al responsable del proyecto de que si no procede la sustanciación de la audiencia pública en el plazo de 10 días, se procederá a la realización de la misma aún sin su consentimiento y será dirigida por los funcionarios de la Dirección General de Control y/ o por una empresa con experiencia designada los cuales seguirán este reglamento y comunicará el resultado de la misma al Responsable. Los gastos que demande dicha audiencia serán a cargo del responsable del proyecto.-





SECRETARÍA DEL
AMBIENTE

GOBIERNO NACIONAL
Construyendo juntos Un Nuevo Rumbo

Resolución N° 640 /14

“POR LA CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO GENERAL PARA AUDIENCIAS PÚBLICAS EN EL MARCO DE LA LEY 294/93 DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, Y SU DECRETO REGLAMENTARIO N° 453/13 Y MODIFICATORIA Y AMPLIATORIA N° 954/13”.

AUTORIDAD CONVOCANTE

Art. 8°: La Secretaría del Ambiente es el órgano responsable de la realización de las Audiencias Públicas en los casos establecidos en la Ley 294/93 y su reglamentación Decreto 453/13 y su modificatoria Decreto 954/13. La SEAM a través de la Coordinación de las Audiencias Públicas es la autoridad convocante quien presidirá en todos los casos las mismas.-----

DE LA CONVOCATORIA

Art. 9°: La convocatoria de la Audiencia Pública deberá contener como mínimo, la siguiente información:

- a. Autoridad que convoca la Audiencia Pública;
- b. Lugar, fecha y hora de la celebración de la Audiencia Pública, el lugar de la celebración de la Audiencia Pública.
- c. Tema a tratar.
- d. Lugar o lugares donde puede obtenerse información sobre el proyecto en discusión y esté disponible el RIMA.

El Responsable del proyecto se encargará de publicar durante 3 días la convocatoria a través de al menos 2 (dos) medios de prensa por escrito y 1 (un) aviso radial; los gobiernos locales podrán hacerlo a través de carteles, afiches publicitarios, visuales o sonoros, en la vía pública o en los lugares de reunión pública. La Audiencia pública debe celebrarse luego de los 5 (cinco) días de la última publicación.-----

REGISTRO DE LOS ORADORES

Art. 10°: Los interesados en participar del debate deberán inscribirse previamente en el registro de Oradores que la Autoridad de Aplicación habilitará para el efecto. Solo podrán intervenir oralmente en la Audiencia Pública aquellas personas físicas o jurídicas (representante) que se hubieren inscripto. El orden de intervención de los oradores seguirá el orden de inscripción.

Los oradores como así también cualquier participante no podrán, por sí, formular preguntas a los otros oradores y/o participantes; solo podrán hacerlo a través del coordinador, quién decidirá cuanto antes darles curso, si correspondiese.-----

DE LAS INTERVENCIONES DENTRO DE LA AUDIENCIA PÚBLICA

Art. 11°: Las intervenciones deberán limitarse a aspectos propios del asunto objeto de la audiencia. Cada orador tendrá opción de hacer uso de la palabra por espacio de 5 (cinco) minutos como máximo, transcurrido ese plazo, el moderador procederá a conceder la palabra al responsable y/o consultor del proyecto, a fin de responder convenientemente la consulta. Los oradores que se hayan inscripto debidamente no podrán ceder su tiempo a ninguna otra persona.-----

Las autoridades de la Audiencia tienen facultad de otorgar la palabra a las personas que previamente lo hayan solicitado, pudiendo interrumpir la intervención si opinasen de manera infundada y que no se ajusten al orden del día establecido o al asunto a tratarse. También pueden desestimar por las mismas razones las presentaciones escritas.-----



SECRETARÍA DEL
AMBIENTE

GOBIERNO NACIONAL
Construyendo juntos Un Nuevo Rumbo

Resolución N° 640 /14

“POR LA CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO GENERAL PARA AUDIENCIAS PÚBLICAS EN EL MARCO DE LA LEY 294/93 DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, Y SU DECRETO REGLAMENTARIO N° 453/13 Y MODIFICATORIA Y AMPLIATORIA N° 954/13”.

CAPITULO V

DE LAS GARATÍAS, IMPEDIMENTOS Y SUSPENSIÓN

Art. 12°: De no darse las garantías necesarias para el normal desarrollo de la Audiencia Pública, ésta se podrá dar por concluida, labrándose el acta correspondiente, señalando el motivo de la conclusión. La Autoridad de la Audiencia analizará la factibilidad de convocar una nueva audiencia.-----

DE LAS PROHIBICIONES

Art. 13°: No se permitirá la introducción de armas de ningún tipo, objetos contundentes, bebidas alcohólicas y otras sustancias peligrosas que puedan atentar contra la integridad física de los participantes de la Audiencia Pública.-----

DE LA SUSPENSIÓN

Art. 14°: Las autoridades podrán suspender o postergar la Audiencia Pública por las siguientes razones:

- a. Fuerza mayor.
- b. Desorden o hechos graves de conducta durante la celebración de la misma.

En cuyo caso deberá establecerse el día y la hora de la nueva convocatoria y por única vez y no deberá pasar los 10 días hábiles.-----

CAPITULO VI

DE LA COORDINACIÓN DE LA AUDIENCIA PÚBLICA

Art. 15°: Los representantes de la Secretaría del Ambiente conforman la Coordinación de la Audiencia Pública y son la Autoridad en la misma. Tendrá a su cargo la dirección de la Audiencia Pública, debiendo garantizar que las reglas de procedimiento sean efectivamente cumplidas. La Autoridad no participará del proceso sustantivo de la Audiencia, ni deberá emitir opinión sobre lo expresado por el público durante el desarrollo de la misma. La Autoridad podrá ordenar el retiro del o las personas que generen desorden o hechos graves de conducta durante la Audiencia Pública. Conformarán la Coordinación de Audiencias Públicas los siguientes:

- a- Dos funcionarios de la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales.
- b- Un funcionario de la Dirección de Asesoría Jurídica.
- c- Un funcionario designado por la Máxima Autoridad de la SEAM.





SECRETARÍA DEL
AMBIENTE

GOBIERNO NACIONAL
Construyendo juntos Un Nuevo Rumbo

Resolución N° 640 /14

"POR LA CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO GENERAL PARA AUDIENCIAS PÚBLICAS EN EL MARCO DE LA LEY 294/93 DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, Y SU DECRETO REGLAMENTARIO N° 453/13 Y MODIFICATORIA Y AMPLIATORIA N° 954/13".

CAPITULO VII

DEL REGISTRO DE LAS EXPOSICIONES DURANTE LA AUDIENCIA PÚBLICA

Art. 16°: Todas las exposiciones o intervenciones que ocurran durante la Audiencia Pública deberán ser grabadas y/ o registradas por escrito. Estas deberán ser analizadas por el equipo técnico de la Secretaría del Ambiente, y si correspondiere, deberán ser incorporadas al Estudio de Impacto Ambiental en forma de Observación, por parte de los Consultores responsables de dicho estudio.---

DEL LIBRO DE ACTAS DE AUDIENCIAS PÚBLICAS

Art. 17°: Una vez finalizado el debate, procederá a la lectura del Libro de Actas de las Audiencias Públicas y a la firma del mismo. Una copia de la misma, debidamente certificada, deberá ser agregada al expediente del Estudio de Impacto Ambiental, formando parte del mismo.-----

CAPITULO VIII

DE LAS PRESENTACIONES ESCRITAS

Art. 18°: Se establece un plazo de 3 (tres) días hábiles , a computarse a partir del día siguiente de la celebración de la Audiencia Pública, como periodo en el cual las observaciones, comentarios u objeciones sobre el Estudio de Impacto Ambiental o sobre el Proyecto, incluyendo fundamentos técnicos, científico y jurídicos que lo sustentan, podrán presentarse por escrito, por parte de los participantes o de aquellas personas que, por algún motivo, no pudieron participar de la Audiencia Pública; en la oficina de la Secretaría del Ambiente, sito en al Av. .Madame Lynch N° 3.500, Asunción, en horario de oficina, de 7:00 a las 15:00 horas, de Lunes a Viernes.-----

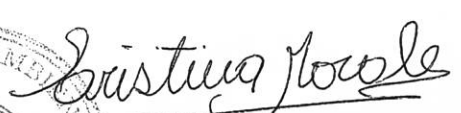
CAPITULO IX

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES

Art. 19°: Designar a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), como responsable de tomar las acciones que correspondan para la implementación de la presente normativa, pudiendo el Director General solicitar una persona de otra Dirección que tenga la idoneidad para Coordinar la Audiencia Pública. Deberá estar presente en todas las Audiencias Públicas una representante de la Dirección de Asesoría Jurídica.-----

Art. 20: **COMUNICAR** a quienes corresponda y una vez cumplida, archívese.-----


ABOG. MIRTHA ALMADA
Secretaria General


LIC. MARIA CRISTINA MORALES PALAREA
Ministra – Secretaria Ejecutiva